

3. Podrán existir Adjuntías a la Jefatura de Sección, como puestos de trabajo encargados de colaborar, suplir y sustituir al Jefe de Sección. El reconocimiento de una Adjuntía de Sección requiere la previa existencia de la Jefatura de Sección. Al frente de las mismas existirá un Adjunto al Jefe de Sección, perteneciente al Subgrupo A1 o A2, provisto según determine la Relación de Puestos de Trabajo.

4. Asimismo podrán existir Jefaturas de Sección o de unidades administrativas de carácter técnico para el desempeño de funciones que no sean eminentemente burocráticas.

Artículo 63.- De los Negociados.

1. Las distintas Secciones se estructurarán en Negociados encontrándose al frente de los mismos un Jefe de Negociado, perteneciente al Subgrupo C1 o C2, provisto según determine la Relación de Puestos de Trabajo.

2. La función de los Jefes de Negociado será el desarrollo de las funciones de ejecución, gestión, administración, tramitación, inventario, organización, archivo y supervisión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales, Servicios o Secciones donde se encuadran, sin perjuicio de las funciones específicas que se podrán especificar en los Reglamentos organizativos de la correspondiente Consejería o por cualquier otra disposición normativa vigente de aplicación.

Artículo 64.- De otros órganos administrativos.

1. Se podrán crear otras unidades administrativas diferentes a las especificadas que se incardinarán en el Área correspondiente. Las unidades administrativas estarán integradas por puestos de trabajo vinculados por las funciones que tengan atribuidas y por una jefatura común.

Los jefes de las distintas unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a aquéllas.

2. Las relaciones de puestos de trabajo contemplarán estas normas anteriores.

Sección 6.ª- De los órganos no integrados en la organización jerárquica

Artículo 65.- De los órganos no integrados en la organización jerarquizada.

1. Se podrán crear órganos administrativos que no se encuentren integrados en la organización jerarquizada de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dependerán directamente del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que sus funciones las realicen para toda la Administración de la Ciudad.

2. La composición y las funciones de estos órganos, se determinarán reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.

Son órganos de este tipo y se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente, el Gabinete de Presidencia, el Gabinete de Comunicación, el Gabinete de Protocolo y los Servicios Jurídicos, entre otros similares que pudieran crearse.

3. No obstante, estos órganos emitirán los informes que les sean requeridos por los Consejeros, previa autorización del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.